**PRUEBA N°3. BONIFICACIÓN DE SALUD PARA PENSIONADOS**

1. Con relación a la exención de la cotización de salud para pensionados con beneficio solidario, basada en la Ley N°20.531, el IPS debe remitir mensualmente a las siguientes entidades, la información relativa a las resoluciones de concesión, actualización, reactivación, suspensión o extinción de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.[[1]](#footnote-1)
2. Entidades fiscalizadoras
3. Entidades pagadoras de pensión
4. Entidades que transportan valores
5. Oficinas del IPS a nivel nacional
6. Las entidades pagadoras de pensión deberán presentar en la liquidación o comprobante de pago de pensión de los beneficiarios de la exención de la cotización de salud, en la sección correspondiente a descuentos, el monto de la cotización legal de salud del 7% y en el renglón siguiente, a continuación de ésta, el monto al que asciende la bonificación de cargo fiscal, utilizando la siguiente glosa: [[2]](#footnote-2)
7. "Bonificación fiscal salud, ley 20.531"
8. "Subsidio de salud, ley 20.531"
9. "Bonificación salud, ley 20.531"
10. "Subsidio salud, ley 20.531"
11. Con relación a la exención de la cotización de salud para pensionados sin beneficio solidario, Ley N° 20.531, son beneficiarios de la exención de la cotización legal para salud establecida en el artículo 85 del Decreto Ley N°3.500, de 1980, entre otras, los siguientes:[[3]](#footnote-3)
12. Los pensionados del sistema de pensiones de D.L. N° 3.500.
13. Los pensionados de cualquiera de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social.
14. Los pensionados de la Ley N°16.744, siempre que no sean beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias.
15. I y II
16. I y III
17. II y III
18. I, II y III
19. Los beneficiarios de la exención de la cotización legal para salud establecida en el artículo 85 del Decreto Ley N°3.500, de 1980, que no cuenten con las prestaciones del Sistema Solidario, deben cumplir con requisitos asociados a los siguientes tópicos, a fin de hacer efectivo este beneficio:.[[4]](#footnote-4)
20. Edad
21. Densidad de cotizaciones
22. Focalización
23. I y III
24. I y III
25. II y III
26. I, II y III
27. Para el caso de los pensionados sin beneficio solidario, la entidad pagadora de pensión, a más tardar el día 20 o el día hábil siguiente si aquél correspondiere a sábado, domingo o festivo, del mes siguiente de recibida la nómina de los potenciales beneficiarios, deberá proceder a comunicarle a cada pensionado individualizado en ella, que podría ser beneficiario de la exención de la cotización legal para salud establecida en el artículo 85 del Decreto Ley N°3.500, de 1980, además de los requisitos para obtenerla. La comunicación antes referida…:[[5]](#footnote-5)
28. Deberá realizarse mediante correo certificado.
29. Deberá realizarse a través de un correo electrónico.
30. Podrá realizarse a través de avisos instalados en los paneles de la propia entidad pagadora.
31. Podrá realizarse a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.
1. Libro III, Título XVI, Letra A Exención de la cotización de salud para pensionados con beneficio solidario, Ley N°20.531 [↑](#footnote-ref-1)
2. Libro III, Título XVI, Letra A Exención de la cotización de salud para pensionados con beneficio solidario, Ley N°20.531 [↑](#footnote-ref-2)
3. Libro III, Título XVI, Letra B. Exención de la cotización de salud para pensionados sin beneficio solidario, Ley N° 20.531 [↑](#footnote-ref-3)
4. Libro III, Título XVI, Letra B. Exención de la cotización de salud para pensionados sin beneficio solidario, Ley N° 20.531 [↑](#footnote-ref-4)
5. Libro III, Título XVI, Letra B. Exención de la cotización de salud para pensionados sin beneficio solidario, Ley N° 20.531 [↑](#footnote-ref-5)